

CAPÍTULO DECIMONOVENO

LA CORTE ENTRE LA POLÍTICA Y LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA*

Karolina GILAS**

SUMARIO: I. *Introducción y antecedentes.* II. *La política de la Corte frente a la 4T.* III. *Conclusiones tentativas sobre la democracia incierta.* IV. *Referencias.*

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Desde la transición democrática, el sistema electoral mexicano se caracteriza por altos niveles de judicialización.¹ Desde los primeros años del siglo XXI se han observado nuevas dinámicas en las relaciones entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuya participación en la arena política ha ido en aumento.² La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha visto

* Universidad Nacional Autónoma de México

** Análisis de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 151/2021 y controversia constitucional 209/2021

¹ Domingo, Pilar, “Judicialización de la política. El cambio del papel político del sistema judicial en México”, en Sieder, Rachel, Schjolden, Line y Alan, Angell (eds.), *La judicialización de la política en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2008, pp. 37-68.

² Similar proceso se ha dado en toda la región. Durante los años noventa en América Latina, la ampliación de las facultades de los tribunales estuvo ligada a la aspiración regional de establecer un estado de derecho que fuera beneficioso para la consolidación de la democracia. Domingo, Pilar, *op. cit.*, p. 39. Ríos-Figueroa, Julio, “Fragmentation of power and the emerge of the effective judiciary in México, 1994-2002”, *Latin America Politics and Society*, vol. 49, núm. 1, 2007, pp. 31-57.

Desde entonces, en la región los jueces han fungido como mediadores en conflictos armados y en asuntos cívico-militares (Ríos-Figueroa, Julio, *Constitutional courts as mediators. Armed conflict, Civil-Military Relations, and the Rule of Law in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press, 2016), han jugado un papel determinante en los juicios políticos de algunos presidentes (Pérez-Liñan, Aníbal, *Juicio político al presidente y nueva inestabilidad política en América*

envuelta en las polémicas, desde su incidencia en las contendidas elecciones de 1988, por sus decisiones en materia de libertad de expresión, libertad de asociación y defensa de los derechos indígenas.³

El proceso de judicialización —entendido como la expansión de los tribunales a la arena política y la adopción de procesos judiciales en contextos no judiciales⁴— abarca el creciente impacto de los dos tribunales constitucionales que en México cuentan con facultades en la materia electoral: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La judicialización ocurrida a lo largo de los últimos treinta años en México ha ido en constante aumento, de tal manera que la participación de los jueces ha modificado la gobernabilidad electoral en diferentes aspectos, como la determinación de los resultados electorales, la posibilidad de anular toda una elección, determinar qué partidos y candidatos cuentan con los requisitos necesarios para participar en la elección, ampliar los derechos políticos de la ciudadanía, promover la participación de las mujeres en cargos de representación política, regular los recursos de los partidos y candidatos, entre otros.

El papel del TEPJF en este proceso corresponde a la “cotidianidad” de la vida electoral del país: ante ese órgano se resuelven los conflictos electorales y partidistas; asimismo, se establecen las interpretaciones de la legislación electoral derivada de su aplicación dentro y fuera de los procesos electorales. El rol de la SCJN es de naturaleza distinta: la Corte revisa la constitucionalidad de las normas de manera abstracta, mediante las acciones de inconstitucionalidad, y resuelve las posibles contradicciones de criterios entre aquellos sostenidos por ella misma y por el TEPJF.

Latina, Buenos Aires, FCE, 2009) y han establecido indicadores para determinar qué aspirantes cumplen con los requisitos necesarios para postularse a la presidencia de sus países (Martínez Barahona, Elena, y Brenes Barahona, Amelia, “Cortes supremas y candidaturas presidenciales en Centroamérica”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 158, 2012, pp. 165-206), entre otros.

³ Ansolabehere, Karina, *La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, Ciudad de México, FLACSO-Fontamara, 2007; Ansolabehere, Karina, “More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in Mexico”, en Couso, Javier (ed.), *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge University Press, 2010, pp. 78-111.

⁴ Tate, Neal y Vallinder, Torbjörn (eds.), *The Global Expansion of Judicial Power*, Nueva York, New York University Press, 1995, p. 13. Una definición alternativa la propone Pilar Domingo, quien señala que la judicialización está presente cuando 1) las decisiones de los tribunales tienen un impacto en los procesos políticos y sociales; 2) hay un mayor número de conflictos políticos resueltos en los tribunales; 3) los actores políticos y sociales recurren mucho más a estrategias legales para defender sus objetivos, y 4) las intervenciones de los jueces ayudan a legitimar el régimen (Domingo, Pilar, *op. cit.*, pp. 39 y 40).

A lo largo de las últimas tres décadas, la incidencia de la SCJN en la materia electoral ha sido constante y fundamental para la Constitución y el fortalecimiento del sistema electoral mexicano. Sus decisiones han contribuido a moldear las facultades del TEPJF,⁵ definir las reglas para la integración de los Congresos mexicanos,⁶ establecer las reglas de acceso a los medios de comunicación y los alcances de la libre expresión en la materia electoral,⁷ o de financiamiento y fiscalización,⁸ por mencionar sólo algunos avances.

Las decisiones que toma la Corte en la materia electoral tienen, además del significado constitucional, un impacto en el juego político. La interpretación de las reglas de la competencia electoral incide directamente en quienes tienen mayores —o menores— oportunidades de lograr una victoria en las urnas y cuál va a ser su margen de actuación una vez en el poder; por ello, las decisiones de la SCJN suelen ser objeto de presiones y tensiones entre la interpretación de las normas y el ejercicio de la política, entre la independencia de las y los jueces y los intereses de los actores políticos.

Este trabajo pretende analizar algunas de las decisiones de la Suprema Corte tomadas acerca de la revocatoria de mandato y la autonomía presupuestal de las autoridades electorales. Más que un análisis jurisdiccional, el trabajo busca colocar esas decisiones en el contexto de las tensiones políticas surgidas como resultado de la construcción de nuevas relaciones entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y entre estos y los órganos autónomos del Estado mexicano. Para ello, en la primera sección se busca contextualizar el papel de las cortes supremas como actores políticos; en la segunda, el rol político de la SCJN frente a la 4T, para finalmente pasar al análisis de las decisiones tomadas entre 2021 y 2022 con relación a la revocatoria de mandato y la autonomía presupuestal de la autoridad electoral.

⁵ Gilas, Karolina y Salmorán Villar, María de Guadalupe, “La inaplicación de las normas electorales por el TEPJF 2007-2011”, *Justicia Electoral*, núm. 9, julio 2012, pp. 227-262.

⁶ Gilas, Karolina, “Criterios judiciales relacionados con los sistemas electorales de los congresos mexicanos”, en Agíss Bitar, Fernando; Gilas, Karolina, y Tenorio Cueto, Guillermo A., *Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral*, Ciudad de México, TEPJF, 2018, pp. 51-80.

⁷ Gilas, Karolina, *Libertad de expresión en el ámbito electoral en México a la luz de los estándares internacionales*, Ciudad de México, TEPJF-Tirant lo Blanch, 2016; Tenorio Cueto, Guillermo A., “Libertad de expresión en acciones de inconstitucionalidad acerca de asuntos electorales”, en Agíss Bitar, Fernando; Gilas, Karolina, y Tenorio Cueto, Guillermo A., *Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral*, Ciudad de México, TEPJF, 2018, pp. 81-103.

⁸ Agíss Bitar, Fernando, “Financiamiento y fiscalización de partidos. Postulados constitucionales y sus impactos”, en Agíss Bitar, Fernando; Gilas, Karolina, y Tenorio Cueto, Guillermo A., *Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral*, Ciudad de México, TEPJF, 2018, pp. 15-49.

II. LA POLÍTICA DE LA CORTE FRENTE A LA 4T

1. *La Suprema Corte como un actor político*

En México y América Latina, las supremas cortes no habían sido objeto de interés de las investigaciones politológicas hasta hace poco tiempo. Las largas décadas de dictaduras que azotaron a la región implicaban la subordinación de diversos actores políticos, incluyendo las cortes y los tribunales, ante el poder autoritario. Fueron los procesos de transición a la democracia los que concedieron a las supremas cortes —y al Poder Judicial en general— la autonomía e independencia, y las convirtieron en actores políticos de relevancia.⁹

Los estudios de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva política tienen su mayor tradición en Estados Unidos, donde la Suprema Corte mantiene un rol fundamental en el juego político. Las investigaciones realizadas desde este ámbito han establecido dos explicaciones del comportamiento de las y los jueces: mientras el modelo jurídico sugiere que el imperio de la ley (*stare decisis*) es el factor determinante, el modelo extralegal postula que una serie de factores sociológicos, psicológicos y políticos producen los resultados judiciales, y que, en realidad, ambas explicaciones conviven en la toma de decisiones de las cortes.¹⁰

Otros trabajos complementan esa idea, señalando que las y los jueces, ante ciertos casos que requieren su intervención —aquellos que podemos llamar “no rutinarios”, es decir, cuando no es posible determinar los verdaderos hechos de un caso y aplicarles normas jurídicas claras preexistentes—, llegan a asumir un papel legislativo, aunque confinado por restricciones internas y externas (como la ética profesional, las opiniones de colegas respetados y las limitaciones impuestas por otros poderes del Estado a la libre discreción judicial). En estos casos, las y los jueces están motivados por consideraciones políticas, centrándose en las consecuencias de una decisión a corto y a largo plazo, más que en los precedentes o consideraciones jurídicas. De esta manera, las cortes se convierten en actores políticos, y el razonamiento político es el que explica las decisiones que toman.¹¹

En México, estos hallazgos han sido respaldados por las investigaciones recientes que evidencian cómo, a partir de la transición democrática,

⁹ Domínguez, Pilar, *op. cit.*; Ríos-Figueroa, Julio, “Fragmentation of power...”, *cit.*; Ansolabehere, Karina, *La política desde la justicia...*, *cit.*

¹⁰ George, Tracey E., y Epstein, Lee R., “On the Nature of Supreme Court Decision Making”, *American Political Science Review*, núm. 86, 1992, pp. 323-337.

¹¹ Posner, Richard A., *How Judges Think*, Harvard, Harvard University Press, 2008.

la Suprema Corte se convirtió en un eficaz actor político como resultado de la convergencia de tres factores: 1) el cambio institucional (derivado de la reforma judicial), 2) la fragmentación política (derivada de la democratización, y que desencadenó el uso de la revisión constitucional por parte de los actores políticos), y 3) una estabilidad interna sin precedentes (que aumentó la experiencia dentro de la Corte e impulsó a las y los ministros a participar de forma más proactiva en la formulación de políticas).¹² Otros trabajos revelan cómo la Suprema Corte es un actor político y se comporta de forma estratégica, votando contra el presidente en los temas de su agenda de gobierno para marcar su independencia y fortalecer su legitimidad, especialmente cuando ninguno de sus miembros ha sido nominado por el mandatario en funciones.¹³

2. La Suprema Corte frente a la 4T

La relación del presidente Andrés Manuel López Obrador con el Poder Judicial ha sido bastante compleja, y ha pasado distintas etapas. En un primer momento, la presidencia de la Corte en manos del ministro Arturo Zaldívar, así como la renovación, a propuesta del presidente, de cuatro integrantes del Pleno,¹⁴ el órgano constitucional se posicionaba como un aliado de la transformación.

A pesar —o, más bien, a la par— de las acciones dirigidas a articular una integración de la Corte favorable al partido en el gobierno,¹⁵ el presi-

¹² Saavedra Herrera, Camilo, *Democracy, judicialisation and the emergence of the Supreme Court as a policy-maker in Mexico*, tesis de doctorado presentada en la London School of Economics and Social Sciences, 2013.

¹³ Cortez Salinas, Josafat, “Análisis cualitativo comparado. Las decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 76, núm. 3, 2014, pp. 413-439.

¹⁴ Se trata de las designaciones de las y los ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Ana Margarita Ríos Farjat y Loretta Ortiz Ahlf, personas cercanas a su gobierno. Por el nombramiento escalonado de las y los integrantes al sexenio del presidente López Obrador le correspondía la designación de tres personas. La designación de la ministra Ríos Farjat se dio a partir de una renuncia controvertida del ministro Eduardo Medina Mora. Medina Mora, designado a propuesta de Enrique Peña Nieto en 2015, debería ejercer su cargo hasta 2030. Las acusaciones de presuntos actos de corrupción (que, sin embargo, no han derivado en un proceso penal), llevaron a la renuncia del ministro en octubre de 2019. García Soto, Salvador, “¿Por qué renunció el ministro Medina Mora?”, *El Universal*, 3 de octubre de 2019, disponible en: <https://bit.ly/2OgoiGQ>.

¹⁵ El Pleno de la SCJN está integrado por once ministras y ministros. Como la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas en las acciones de inconstitucionalidad y con-

dente Andrés Manuel López Obrador ha desplegado un amplio repertorio de estrategias, que van desde los ataques verbales de desprestigio hacia el Poder Judicial, presentación de iniciativas de ley y de reforma constitucional que buscan alterar la estructura o funciones, por restricciones del presupuesto.¹⁶ Ante esa dinámica, la Corte de Zaldívar decidió

...tomar la iniciativa en algunos temas como la reforma judicial, decidir casos polémicos a favor del gobierno, y también no decidir otros casos polémicos en temas centrales para el gobierno de López Obrador. En los casos muy relevantes para el gobierno generalmente la corte suprema decide a favor de sus intereses, en varias ocasiones incluso a pesar de la transparente inconstitucionalidad de las leyes o actos en cuestión.¹⁷

Entre las decisiones favorables para el gobierno adoptadas por la Suprema Corte destacan la validación de la consulta popular para juzgar a los expresidentes, señalada como inconstitucional por gran número de especialistas,¹⁸ y de la reforma energética, en la que el ministro presidente realizó un conteo creativo de los votos del Pleno para evitar una mayoría calificada a favor de su inconstitucionalidad.¹⁹ Asimismo, la SCJN adoptó una serie de decisiones que buscaban colocarla como aliada de las políticas centrales del gobierno, al optar por una reducción voluntaria de los salarios de sus integrantes, diversas reducciones presupuestales y políticas contra el nepotismo al interior del Poder Judicial.²⁰ Finalmente, la estrategia fue acompañada por el aplazamiento de la resolución de asuntos relevantes para el gobierno federal que presentaban importantes vicios de inconstitucionalidad.²¹

troverías constitucionales requiere una mayoría calificada de ocho de once integrantes del Pleno, el control de cuatro asientos en la SCJN permite bloquear cualquier declaratoria de esa naturaleza.

¹⁶ Ríos Figueroa, Julio, “El Poder Judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021”, *Revista de Estudios Políticos*, vol. 198, 2022, pp. 187-217; Cortez Salinas, Josafat y Saavedra Herrera, Camilo, “Palomas mensajeras y halcones amenazantes: la justicia federal en los primeros dos años de López Obrador”, *El Cotidiano*, vol. 36, núm. 225, 2021, pp. 42-52.

¹⁷ Ríos Figueroa, Julio, “El Poder Judicial ...”, *cit.*, pp. 190 y 191.

¹⁸ Salazar Ugarte, Pedro, *El poder sobre el derecho. El caso de la consulta popular para juzgar a los expresidentes*, Ciudad de México, IJ, UNAM, 2021.

¹⁹ Cullel, Jon Martín, “Embrollo en la Suprema Corte por el conteo de votos en su decisión sobre la ley eléctrica”, *El País*, 9 de abril de 2022, disponible en: <https://bit.ly/3MNDibf>.

²⁰ *Ibidem*, p. 206.

²¹ Destacan aquí los asuntos relativos a la militarización o la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de Defensa Nacional (véase Ríos Figueroa, Julio, “El Poder Judicial...”, *cit.*).

El desarrollo de la relación entre la Suprema Corte y el Poder Ejecutivo apunta a un comportamiento estratégico de la primera, que, ante las acciones del presidente López Obrador, buscó moderar su independencia y mostrar cercanía al proyecto presidencial.

3. *El juego estratégico de la Corte*

En este contexto, de los ataques desde el Ejecutivo y el comportamiento estratégico se han dado las decisiones de la Corte sobre la revocatoria de mandato y sobre la autonomía presupuestal del Instituto Nacional Electoral (INE).

Dos puntos centrales de la acción de inconstitucionalidad 151/2021, relativa a la validez de la revocatoria de mandato presidencial, fueron la formulación de la pregunta que se iba a plantear a la ciudadanía y la regulación de la participación de los partidos políticos en el proceso de revocación.

La Ley Federal de Revocación de Mandato, aprobada el 3 de septiembre de 2022, articuló la pregunta “¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?”. Dejando de lado la terrible sintaxis que esa pregunta —que en realidad fueron dos preguntas distintas—, su formulación suscitó cuestionamientos acerca del sentido de la consulta sobre la revocación de mandato. Esto, porque, por un lado, al apelar a la pérdida de confianza, se introducía un mecanismo inexistente en el sistema constitucional mexicano y propio de los sistemas parlamentarios, induciendo además a la ciudadanía a analizar el ejercicio desde una sola óptica; por el otro lado, la segunda parte de la pregunta parecía poner a consideración de la ciudadanía la confirmación en el cargo y no la revocatoria, desvirtuando así el sentido del ejercicio de control y convirtiéndolo en una expresión de apoyo.

La SCJN determinó, por mayoría, no alterar la pregunta planteada en la legislación, sosteniendo que simplemente articula dos consecuencias lógicas del ejercicio. En cuanto a la participación de los partidos en el ejercicio, el Pleno consideró que éstos no pueden recabar firmas ni promover la participación ciudadana, y que únicamente la ciudadanía y las autoridades electorales pueden desarrollar actividades durante el proceso. La exclusión de los partidos del proceso de la revocatoria, aunque argumentada como un mecanismo para fortalecer la imparcialidad, aleja ese ejercicio del ámbito electoral y de la idea según la cual un proceso de revocación debería asemejarse al proceso electivo, para que al otorgar y retirar el mandato se realicen en las mismas condiciones.

El cuestionamiento a la autonomía presupuestal del INE se resolvió ante la SCJN en dos asuntos fundamentales: la Acción de inconstitucionalidad 151/2021 y la Controversia constitucional 209/2021.

En la AI 151/2021, la Corte analizó la supuesta omisión legislativa de establecer la obligación de administrar recursos al INE para la realización de la revocación de mandato. Sobre este tema, la SCJN sostuvo que no existe una omisión, ya que la Constitución federal no establece una obligación de esa naturaleza, de garantizar la suficiencia presupuestal del Instituto, por lo que es válido que la Ley Federal de Revocatoria de Mandato señale que el INE deberá organizar dicho ejercicio con los recursos asignados.

La controversia 209/2021 fue presentada por el INE en contra de la reducción a su presupuesto en un 26%, determinada por la Cámara de Diputados. El INE sostuvo en el asunto que el recorte afecta de manera grave su capacidad de desarrollar las actividades señaladas por la ley, en particular la organización de la revocatoria de mandato y, en consecuencia, llevar a afectaciones a los derechos políticos de la ciudadanía.

La Corte invalidó el recorte efectuado, al considerar que la Cámara de Diputados no ha realizado una motivación reforzada, necesaria al tratarse de la autonomía presupuestal de un órgano autónomo y ante la posible afectación a los derechos ciudadanos. Sin embargo, la argumentación sostenida por ese órgano mantuvo la libertad del Legislativo para realizar las adecuaciones al presupuesto federal, dejando la puerta abierta a las reducciones futuras a los recursos asignados al INE, siempre y cuando estas reducciones sean “motivadas”.

Así, la argumentación que sostuvo la Corte no implicó una garantía de autonomía ni suficiencia presupuestal del INE. El órgano ni siquiera realizó un análisis para determinar si la asignación de los recursos resultaba satisfactoria para cubrir lo necesario para la realización de las tareas que la Constitución le asigna a la autoridad electoral. En las dos decisiones, la Suprema Corte decidió ignorar el debate constitucional relativo a las condiciones necesarias para la exigibilidad de los derechos, que postula que el reconocimiento de los derechos requiere que el Estado realice las asignaciones presupuestales necesarias para garantizarlos, y que las autoridades estatales a las que se asignan nuevas tareas deben contar con los recursos requeridos para llevarlas a cabo.

Las dos decisiones de la Corte reflejan posturas estratégicas que buscan evitar incomodar al proyecto de gobierno y al ejercicio de revocatoria, aprobado y diseñado para fortalecer a la figura presidencial y su presencia en los medios en las semanas previas a las campañas electorales en el marco de renovación de seis gubernaturas (la revocatoria se llevó a cabo durante las

campañas electorales y a tan sólo dos meses antes de la jornada electoral). Los discursos sobre la importancia de la autonomía y equilibrios entre los poderes que realiza la SCJN no se han visto reflejados en las decisiones de ésta, que no alteran los hechos ni las relaciones entre los actores políticos. Por el contrario, las decisiones que evidencian una gran sensibilidad ante las preferencias presidenciales se convierten en precedentes preocupantes de cara a los comicios de 2024, al sancionar la disminución en la calidad de los comicios realizados bajo la lógica de “hacer más con menos”.

III. CONCLUSIONES TENTATIVAS SOBRE LA DEMOCRACIA INCIERTA

En el quinto volumen de la serie *Transiciones desde un gobierno autoritario*, editado por Guillermo O’Donnell y Philippe Schmitter, los autores sostienen que

Durante la transición siempre es posible que algunos contendientes den una patada sobre el tablero o, en los casos en que los actores autoritarios sigan monopolizando el control de las piezas de la violencia organizada, eliminar a sus oponentes por la fuerza... Como hemos visto, es una amenaza que se emplea con frecuencia en las primeras rondas del juego, pero que pierde credibilidad cuanto más se prolonga el juego y más elaboradas se vuelven las reglas. A partir de cierto punto, patear o incluso golpear la mesa puede resultar contraproducente, pues amenaza a los aliados casi tanto como a los adversarios, y los jugadores comprometidos pueden unir sus fuerzas para eliminar al obstinado.²²

Las experiencias internacionales de la última década apuntan a que esta conclusión, de una inminente aceptación de las reglas de juego por todos los jugadores que iba a garantizar la supervivencia de las democracias, era excesivamente optimista. En diversas latitudes han aparecido jugadores que, una vez que ganaron el juego, empezaron a moldear sus reglas para ampliar su ámbito de poder y para facilitar su permanencia en él. Estos cambios de reglas han afectado, en primera instancia, a los tribunales responsables del control constitucional y a las reglas electorales.²³

²² O’Donnell, Guillermo A., y Schmitter, Philippe R., *Transitions from authoritarian rule. Tentative conclusions about uncertain democracies*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1986, p. 67.

²³ Scheppele, Kim Lane, “Autocratic Legalism”, *The University of Chicago Law Review*, vol. 85, núm. 2, 2018, pp. 545-583. Krygier, Martin; Czarnota, Adam, y Sadurski, Wojciech (eds.), *Anti-constitutional Populism*, Cambridge, Cambridge University Press, 2022; Levitsky, Steven y Ziblatt, Daniel, *Cómo mueren las democracias*, Madrid, Ariel, 2018.

Los ejercicios de la revocación de mandato, los conflictos entre el Poder Ejecutivo y el INE, las presiones del Poder Ejecutivo sobre la Suprema Corte y la reforma electoral aprobada en febrero de 2023 son, precisamente, estos intentos de cambiar las reglas del acceso y del ejercicio del poder. En pocas palabras, son intentos de cambiar el régimen político vigente en México.

La relevancia de la Suprema Corte ha ido en aumento en las últimas décadas, pero parece que nunca antes este órgano se ha enfrentado a decisiones de similar nivel de importancia para el futuro del país. En manos de la SCJN está la resolución de ocho acciones de inconstitucionalidad y 132 controversias constitucionales presentadas por los partidos políticos, los ayuntamientos y el INE. Sus decisiones establecerán las reglas y los estándares bajo los cuales deberán desarrollarse los comicios de 2024. Si la Corte valida las reformas, es prácticamente imposible la celebración de las elecciones con los estándares de calidad existentes desde la transición.²⁴ Si las declara inconstitucionales, estará manteniendo el orden constitucional vigente y frenando los intentos de cambio, lo que, sin duda, desencadenará una reacción por parte del Ejecutivo en contra de la propia Corte (y, con toda probabilidad, contra el INE).²⁵

Así, las próximas interpretaciones de la Suprema Corte sobre la reforma electoral (pero también sobre la militarización y la transparencia), así como las reacciones del Ejecutivo ante ellas, serán determinantes para el futuro del país. La SCJN deberá decidir entre el comportamiento estratégico y el rol de un verdadero defensor de la democracia mexicana.

IV. REFERENCIAS

AGÍSS BITAR, Fernando, “Financiamiento y fiscalización de partidos. Postulados constitucionales y sus impactos”, en AGÍSS BITAR, Fernando; GILAS, Karolina M., y TENORIO CUETO, Guillermo A., *Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral*, Ciudad de México, TEPJF, 2018.

ANSOLABEHERE, Karina, *La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, Ciudad de México, FLACSO-Fontamara, 2007.

²⁴ Véanse los análisis de las y los expertos contenidos en Martín Reyes, Javier, y Marván Laborde, María, *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*, Ciudad de México, IJJ, UNAM, 2023.

²⁵ Uno de los escenarios posibles de tal reacción es el incremento de las presiones sobre el Poder Judicial, así como la presión presupuestaria que podría limitar significativamente la capacidad de actuar del INE.

- ANSOLABEHERE, Karina, “More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in Mexico”, en COUSO, Javier (ed.), *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge University Press, 2010.
- CORTEZ SALINAS, Josafat y SAAVEDRA HERRERA, Camilo, “Palomas mensajeras y halcones amenazantes: la justicia federal en los primeros dos años de López Obrador”, *El Cotidiano*, vol. 36, núm. 225, 2021.
- CORTEZ SALINAS, Josafat, “Análisis cualitativo comparado: las decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 76, núm. 3, 2014.
- CULLEL, Jon Martín, “Embrrollo en la Suprema Corte por el conteo de votos en su decisión sobre la ley eléctrica”, *El País*, 9 de abril de 2022, <https://bit.ly/3MNDibf>.
- DOMINGO, Pilar, “Judicialización de la política. El cambio del papel político del sistema judicial en México”, en SIEDER, Rachel; SCHJOLDEN, Line y ALAN, Angell (eds.), *La judicialización de la política en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2008.
- GARCÍA SOTO, Salvador, “¿Por qué renunció el ministro Medina Mora?”, *El Universal*, 3 de octubre de 2019, <https://bit.ly/2OgoiGQ>.
- GEORGE, Tracey E. y EPSTEIN, Lee R., “On the Nature of Supreme Court Decision Making”, *American Political Science Review*, núm. 86, 1992.
- GILAS, Karolina, “Criterios judiciales relacionados con los sistemas electorales de los congresos mexicanos”, en AGÍSS BITAR, Fernando; GILAS, Karolina, y TENORIO CUETO, Guillermo A., *Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral*, Ciudad de México, TEPJF, 2018.
- GILAS, Karolina, *Libertad de expresión en el ámbito electoral en México a la luz de los estándares internacionales*, Ciudad de México, TEPJF, Tirant lo Blanch, 2016.
- GILAS, Karolina, y SALMORÁN VILLAR, María de Guadalupe, “La inaplicación de las normas electorales por el TEPJF 2007-2011”, *Justicia Electoral*, núm. 9, julio 2012.
- KRYGIER, Martin; CZARNOGA, Adam, y SADURSKI, Wojciech (eds.), *Anti-constitutional Populism*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021.
- LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel, *Cómo mueren las democracias*, Madrid, Ariel, 2018.
- MARTÍN REYES, Javier, y MARVÁN LABORDE, María, *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*, Ciudad de México, IJ, UNAM, 2023.
- MARTÍNEZ BARAHONA, Elena, y BRENES BARAHONA, Amelia, “Cortes supremas y candidaturas presidenciales en Centroamérica”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 158, 2012.

- O'DONNELL, Guillermo A., y SCHMITTER, Philippe R., *Transitions from authoritarian rule. Tentative conclusions about uncertain democracies*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1986.
- PÉREZ-LIÑAN, Aníbal, *Juicio político al presidente y nueva inestabilidad política en América Latina*, Buenos Aires, FCE, 2009.
- POSNER, Richard A., *How Judges Think*, Harvard, Harvard University Press, 2008.
- RÍOS FIGUEROA, Julio, “El Poder Judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021”, *Revista de Estudios Políticos*, vol. 198, 2022.
- RÍOS-FIGUEROA, Julio, *Constitutional courts as mediators. Armed conflict, Civil-Military Relations, and the Rule of Law in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press, 2016.
- RÍOS-FIGUEROA, Julio, “Fragmentation of power and the emerge of the effective judiciary in México, 1994-2002”, *Latin America Politics and Society*, vol. 49, núm. 1, 2007.
- SAAVEDRA HERRERA, Camilo, *Democracy, judicialisation and the emergence of the Supreme Court as a policy maker in Mexico*, tesis de doctorado presentada en la London School of Economics and Social Sciences, 2013.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *El poder sobre el derecho. El caso de la consulta popular para juzgar a los expresidentes*, Ciudad de México, IJ, UNAM, 2021.
- SCHELPELE, Kim Lane, “Autocratic Legalism”, *The University of Chicago Law Review*, vol. 85, núm. 2, 2018.
- TATE, Neal y VALLINDER, Torbjörn (eds.), *The Global Expansion of Judicial Power*, Nueva York, New York University Press, 1995.
- TENORIO CUETO, Guillermo A., “Libertad de expresión en acciones de inconstitucionalidad acerca de asuntos electorales”, en AGÍSS BITAR, Fernando; GILAS, Karolina, y TENORIO CUETO, Guillermo A., *Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral*, Ciudad de México, TEPJF, 2018.